

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.10/Add.11
11 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 30 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Zdzislaw KEDZIA (Polonia)

INDICE*

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION	1 - 95	2

* El documento E/CN.4/1993/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisiones y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1993/L.11 y en sus adiciones.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 38a. y 40a. a 44a., celebradas el 24 y el 26 de febrero y el 1º de marzo, y en su sesión 60a. celebrada el 8 de marzo de 1993 2/.

2. En relación con el tema 11 del programa la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Carta de fecha 9 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/8);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/1993/29 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1993/31);

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos presentado de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1992/52 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/32);

Informe del Secretario General sobre institutos nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1993/33);

Informe del Secretario General sobre las fuerzas de defensa civil presentado de conformidad con la resolución 1992/57 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/34);

Nota del Secretario General sobre distintos enfoques y medios dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/1993/35);

Informe del Secretario General sobre acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/87);

Nota verbal de fecha 4 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/90);

Nota del Secretario General: informe presentado por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador de conformidad con la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad (E/CN.4/1993/96);

Carta de fecha 22 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/106);

Carta de fecha 4 de marzo de 1993 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/111);

Exposición presentada por escrito por Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/2);

Exposición presentada por escrito por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida con entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/11);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/17);

Exposición presentada por escrito por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida con entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/32);

Declaración presentada por escrito por el Refugee Policy Group, organización no gubernamental reconocida con entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/39);

Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida con entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/44).

3. En la 40a. sesión, el Representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, Sr. F. M. Deng, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/35).

4. En el debate general sobre el tema 11, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (38a. y 40a.), Austria (40a.), Canadá (40a.), Costa Rica (44a.), Cuba (41a.), China (40a.), Chipre (38a.),

página 4

Estados Unidos de América (43a.), Federación de Rusia (38a.), México (38a.), India (41a.), Nigeria (41a.), Polonia (41a.), República Islámica del Irán (41a.), Sri Lanka (41a.), Sudán (40a.).

5. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de Armenia (42a.), Azerbaiyán (42a.), Camerún (40a.), El Salvador (40a.), Filipinas (41a.), Hungría (41a.), Italia (41a.), Marruecos (41a.), Noruega (41a.), Suecia (42a.).

6. El observador de Suiza hizo una declaración (41a.).

7. El observador de la Organización Internacional para las Migraciones hizo una declaración (41a.).

8. El observador del Comité Internacional de la Cruz Roja hizo una declaración (41a.).

9. La Comisión también oyó declaraciones de las siguientes organizaciones gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (45a.), Asociación Americana de Juristas (44a.), Amnistía Internacional (43a.), Caritas Internationalis (43a.), Centro Europa-Tercer Mundo (45a.), Internacional Demócrata Cristiana (43a.), Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en América Central (44a.), Consejo de los Cuatro Vientos (41a.), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (43a.), Defensores de los Derechos Humanos (44a.), Asociación Internacional contra la Tortura (43a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (43a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (41a.), International Immigrants Foundation (44a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (44a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (45a.), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (43a.), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (44a.), Organismo de Socorro Islámico de Africa (44a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (44a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (44a.), Internacional Socialista (44a.), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (44a.), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (44a.).

10. Hicieron una declaración conjunta la Alianza Reformada Mundial y el Concilio Consultivo Anglicano (41a.).

11. En la 44a. sesión, celebrada el 1º de marzo de 1993, el Representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, Sr. F. M. Deng, hizo una declaración de clausura.

12. Hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta o equivalente los observadores de Armenia (43a.), Azerbaiyán (43a.) y Filipinas (43a.).
13. El 1º de marzo de 1993 el Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.45).
14. En la 60a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1993, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.45/Rev.1) patrocinado por Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Finlandia, Gambia, Grecia*, Irlanda*, Italia*, Kenya, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia*. Más adelante se sumaron a los patrocinadores Alemania, Burundi, Dinamarca*, Federación de Rusia, Francia, Jordania*, Madagascar*, Marruecos*, República de Corea, República Checa, Rumania y Senegal*.
15. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Canadá enmendó el párrafo 4 de la parte dispositiva sustituyendo la palabra "Insta" por "Invita".
16. En el proyecto de resolución revisado el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.45 se revisó sustituyendo la palabra "Acogiendo complacida" por "Elogiando" y la palabra "del" por "presentado por el".
17. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.
18. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/46.
19. En la 63a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4//1993/L.54, patrocinado por Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, Eslovaquia*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Hungría*, Japón, Kenya, México, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia*, Suiza* y Uruguay. Más adelante el Canadá, Jordania* y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.
20. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
21. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/47.

página 6

22. El 3 de marzo de 1993 Angola*, Argelia*, Bangladesh, Burundi, Colombia, Cuba, China, Guinea Ecuatorial*, Guinea-Bissau, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Malasia, Mauritania, México, Mozambique*, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea*, República Unida de Tanzania*, Sudán, Viet Nam*, Zambia y Zimbabwe*, presentaron un proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.62) que decía así:

"Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen intereses legítimos de la comunidad internacional,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presente también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y que, de acuerdo con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Deseosa de seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la esfera de la promoción y el desarrollo del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Subrayando que la Carta de las Naciones Unidas ha ubicado correctamente la cuestión de la observancia y promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto de la cooperación internacional,

Convencida de que para ser plenamente efectiva en la esfera de los derechos humanos, esa cooperación debe basarse además en un conocimiento profundo de la amplia diversidad de problemas existentes en todas las sociedades y en el pleno respeto de la realidad histórica, política, económica, social, religiosa y cultural de cada una de ellas, en estricta conformidad con el propósito de promover y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales a través de la cooperación internacional,

Teniendo presente la importante contribución que una información exacta, imparcial y objetiva puede aportar al logro de ese conocimiento y pleno respeto,

Convencida de que ningún país o grupo de países puede atribuirse el derecho de convertirse en jueces de otros países en una cuestión tan crítica y sensible que concierne a la totalidad de la comunidad internacional,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 37/200 de 18 de diciembre de 1982, 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y 43/155 de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 36/103 de 9 de diciembre de 1981,

Consciente del hecho de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como preocupaciones legítimas de la comunidad internacional deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Subrayando la responsabilidad capital que incumbe a cada Estado de promover, proteger y lograr la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber que tienen todos los gobiernos de cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y de respetar y hacer cumplir de buena fe su legislación interna de conformidad con esos instrumentos,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción con que deben actuar los relatores especiales temáticos o por países, así como los miembros de los grupos de trabajo y de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el cumplimiento de sus mandatos,

Teniendo en cuenta la necesidad de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomiende las medidas apropiadas encaminadas a asegurar la universalidad, objetividad y no selectividad durante la consideración de todas las cuestiones relativas a los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la resolución de la Asamblea General 47/122 de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones 1991/79 de 6 de marzo de 1991 y 1992/39 de 28 de febrero de 1992,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 45/163 de 18 de diciembre de 1990, 46/129 de 17 de diciembre de 1991 y 47/131 de ... diciembre de 1992,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su régimen político y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y lograr su plena realización y mantenerse alerta a cualesquiera violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

3. Reafirma también que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

4. Expresa su convicción de que un criterio imparcial y justo respeto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Insta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y a que se abstengan de actividades incompatibles con este marco jurídico internacional;

6. Reafirma que esa cooperación debe hacer una contribución eficaz y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones masivas y notorias de los derechos humanos, a la promoción y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. Subraya, en este contexto, la necesidad constante de disponer de información exacta, imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países;

8. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo nombrados o establecidos como procedimientos especiales y órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus respectivas funciones;

9. Reconoce el valioso papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos;

10. Toma nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

página 10

11. Pide al Secretario General que continúe recopilando información y comentarios de todos los Estados Miembros sobre la base de la presente resolución, y que oportunamente las ponga a disposición de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el propósito de ser consideradas en la elaboración de propuestas relevantes que incluyan los distintos medios y vías dirigidos a fortalecer las acciones de las Naciones Unidas al respecto;

12. Pide también al Secretario General que, sobre la base de las deliberaciones y resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como de los comentarios emitidos por los gobiernos, prepare y presente al 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos un informe detallado sobre los distintos medios y vías dirigidos a promover la cooperación internacional y a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de conformidad con los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

13. Destaca la necesidad de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos analice todos los aspectos de los derechos humanos sobre la base de los principios de la universalidad, indivisibilidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad a fin de asegurar que sus resultados sean justos y balanceados;

14. Decide seguir examinando esta cuestión en su 50º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

23. En la 63a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, el representante de Cuba, presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.62/Rev.1) patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.62, y por el Gabón, Indonesia, Somalia*, Sri Lanka* y el Yemen*.

24. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.

25. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/59.

26. En la misma sesión, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.69, patrocinado por Alemania, Angola, Argentina, Bangladesh, Bolivia*, Bulgaria, Camerún*, Colombia, Chipre, Ecuador*, Eslovaquia*, España*, Federación de Rusia, Filipinas*, Grecia*, Hungría*,

India, Irlanda*, Italia*, Japón, Kenya, Madagascar*, Malasia, Nicaragua*, Nigeria, Panamá*, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República Islámica del Irán, Sri Lanka, Uruguay y Venezuela. Más adelante Jordania* se sumó a los patrocinadores.

27. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

28. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/48.

29. En la misma sesión, el observador de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.70, patrocinado por Albania*, Alemania, Argelia*, Argentina, Australia, Bulgaria, Chile, El Salvador*, Eslovaquia*, Federación de Rusia, Grecia*, Haití*, Irlanda*, Italia*, Letonia*, Marruecos*, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Rwanda*, Senegal*, Suecia*, Suiza* y Uruguay. Más adelante Jordania*, Madagascar* y Nicaragua* se sumaron a los patrocinadores.

30. El representante de Cuba hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

31. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

32. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/49.

33. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.71, patrocinado por Argentina, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún*, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gambia, Grecia*, Lesotho, Nigeria, Noruega*, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Senegal*, Uruguay y Venezuela. Más adelante se sumaron a los patrocinadores Alemania, India, Jamaica*, Jordania*, Kenya, Madagascar*, Nicaragua*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Túnez y Turquía*.

34. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

35. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/50.

36. En la misma sesión, el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.72, patrocinado por Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Camerún*, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, Federación de Rusia, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Italia*, Japón, Mauritania, Nigeria, Noruega*, Países Bajos, Rumania, Senegal* y Venezuela. Más adelante Filipinas*, Indonesia, Jordania*, Kenya* y Nicaragua* se sumaron a los patrocinadores.

página 12

37. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

38. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/51.

39. En la misma sesión, el observador de Grecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.73, patrocinado por los siguientes países:

Afganistán*, Albania*, Alemania, Angola, Argentina, Armenia*, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún*, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia*, Chile, Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, Eslovaquia*, España*, Estonia*, Etiopía*, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Guatemala*, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial*, Haití*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Kenya, Lesotho, Letonia*, Líbano*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar*, Malta*, Marruecos*, Mauritania, Nicaragua*, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal*, Sri Lanka, Suecia*, Suiza*, Túnez, Turquía*, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Cuba, la Federación de Rusia, Filipinas* y Jordania*.

40. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

41. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/52.

42. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.74, patrocinado por los siguientes países: Alemania, Armenia*, Australia, Austria, Bulgaria, Camerún*, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Eslovaquia*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia*, Italia*, Kenya, Letonia*, Noruega*, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa y Suecia*. Madagascar* se sumó posteriormente a los patrocinadores.

43. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

44. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/53.

45. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.75, patrocinado por Costa Rica, Chile, Chipre, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Letonia*, los Países Bajos y Polonia. Madagascar* se sumó posteriormente a los patrocinadores.

46. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

47. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/54.

48. En la 63a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.76, patrocinado por Bangladesh, Bhután*, China, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán, Jordania*, Malasia, Myanmar*, Nepal*, el Pakistán, la República Arabe Siria, Sri Lanka, el Sudán y el Yemen, que decía lo siguiente:

"Documentación y nombramientos

A. Documentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 47/202 B de 22 de diciembre de 1992 y 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General,

Consciente de las dificultades cada vez mayores con que tropieza la distribución puntual de los documentos de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando que la distribución antes del período de sesiones de informes sustantivos, incluidos en particular los de representantes especiales, relatores especiales, expertos y grupos de trabajo temáticos, es necesaria para que los miembros de la Comisión puedan tomarlos en consideración de manera completa, significativa y confiable,

Teniendo en cuenta que la extensión de los informes es el principal problema para la distribución puntual de los documentos, ya que por lo general sobrepasan el límite de 32 páginas establecido por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los informes de la Comisión deberán observar las normas y directrices establecidas por las Naciones Unidas y que no deberán exceder del límite de 32 páginas;

2. Pide a la Secretaría que tome las disposiciones necesarias para que los documentos sustantivos, en particular los informes de los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos se distribuyan en todos los idiomas no menos de seis semanas antes del comienzo del trabajo de la Comisión;

3. Decide mantener el asunto en consideración en su 50º período de sesiones.

B. Nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el principio tradicional de la distribución geográfica equitativa de los puestos y las responsabilidades, reiterado en varias resoluciones de las Naciones Unidas,

Consciente del hecho de que el principio de la distribución geográfica equitativa no ha sido debidamente observado en los nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión,

Subrayando la urgente necesidad de ajustar los actuales nombramientos de manera que promuevan la participación de todas las regiones en la realización de las diferentes tareas,

Confiando al mismo tiempo en la competencia y las calificaciones de los candidatos para los puestos,

1. Pide al Presidente de la Comisión que, en consulta con la Mesa y con las cinco regiones geográficas, tome medidas para rectificar el actual desequilibrio geográfico en los nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de manera que se asegure la observancia del principio de la distribución geográfica equitativa en la mayor medida posible;

2. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la distribución geográfica de los puestos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes para que la Comisión considere de nuevo el asunto;

3. Decide examinar de nuevo la cuestión y evaluar los progresos realizados en su 50º período de sesiones."

49. En la 68a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.76/Rev.1) patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.76. Zimbabwe* se sumó posteriormente a los patrocinadores.

50. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución revisado los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América, Francia y la República Islámica del Irán.

51. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
52. Hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes del Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América y Nigeria.
53. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/94.
54. En la 63a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.77, patrocinado por los siguientes países: Argentina, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún*, Canadá, Costa Rica, Dinamarca*, España*, Federación de Rusia, Filipinas*, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría*, Indonesia, Kenya, México, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal*, Uruguay y Venezuela. Jordania* se sumó posteriormente a los patrocinadores.
55. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
56. El representante de la India formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.
57. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/55.
58. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.78, patrocinado por los siguientes países: Argentina, Barbados, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador*, El Salvador*, Guatemala*, Honduras*, Nicaragua*, Panamá*, República Islámica del Irán, Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Camerún*, Jordania*, Madagascar*, Nigeria y Portugal.
59. El representante de Costa Rica revisó verbalmente el proyecto de resolución del modo siguiente:
- a) se sustituyó por un nuevo párrafo el quinto párrafo del preámbulo, que decía "Considerando que el analfabetismo y el restringido acceso a una educación integral es uno de los principales problemas de la humanidad y que esto incide en el proceso de desarrollo de nuestros pueblos";
 - b) en el párrafo 8 de la parte dispositiva se insertaron las palabras "así como programas de promoción de la alfabetización" entre las palabras "derechos humanos" y las palabras "y destinar fondos";

página 16

- c) en el párrafo 9 de la parte dispositiva se insertaron las palabras "a la luz de las recomendaciones de la Conferencia sobre Educación en materia de Derechos Humanos y Democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se está celebrando en Montreal, Canadá, del 8 al 11 de marzo de 1993" después de las palabras "educación en derechos humanos", y se eliminaron del final del párrafo las palabras "en el cual se diseñe una campaña mundial para la difusión y el conocimiento de los derechos humanos fundamentales por medio de la educación".

60. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

61. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/56.

62. En la misma sesión, el representante de Indonesia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.79, patrocinado por Australia, China, Filipinas*, Francia, Indonesia, Nueva Zelandia*, la República de Corea, la República Islámica del Irán y Sri Lanka. El Japón se sumó posteriormente a los patrocinadores.

63. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.79.

64. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

65. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/57.

66. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1993/L.83, patrocinado por Austria, que decía lo siguiente:

"Establecimiento de un mecanismo de emergencia de la
Comisión de Derechos Humanos"

En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1993, la Comisión, recordando su resolución 1992/55 de 3 de marzo de 1992 y el anexo a la misma concerniente a la propuesta relativa al establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos, considerando que un mecanismo de emergencia de la Comisión permitirá a las Naciones Unidas reaccionar en forma apropiada e inmediata a situaciones críticas derivadas de grandes violaciones de los derechos humanos dondequiera y cuando quiera que ocurran, consciente de la necesidad de

asegurar y mejorar aún más el funcionamiento eficaz de todos los mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos debatirá recomendaciones orientadas a incrementar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, decidió reanudar el examen de la propuesta relativa a un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones a la luz de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos."

67. La Comisión aplazó el examen del proyecto de decisión.

68. En la 68a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.83.

69. El representante de Austria revisó verbalmente el proyecto de decisión para que dijera lo siguiente:

"En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1993, la Comisión, recordando su resolución 1992/55 de 3 de marzo de 1992 y el anexo a la misma sobre el establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos, decidió, sin votación, aplazar el examen de la propuesta relativa al de establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos hasta sus períodos de sesiones 50º y posteriores."

70. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de decisión en su forma verbalmente revisada los representantes de Austria, Bangladesh, Cuba, China, Chipre, Francia, la India, Indonesia, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria, la República Islámica del Irán y Sri Lanka.

71. El representante de la República Arabe Siria propuso enmendar el título del proyecto de decisión añadiendo al principio del título las palabras "Propuesta sobre el".

72. El representante de Francia propuso añadir, al principio del título, las palabras "Cuestión del".

73. El representante de Malasia propuso enmendar el proyecto de decisión revisado sustituyendo las palabras "sus períodos de sesiones 50º y posteriores" por las palabras "su 50º período de sesiones o un período de sesiones ulterior".

página 18

74. El representante de Austria aceptó las siguientes propuestas de enmienda:

- a) el título sería "Propuesta sobre el establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos";
- b) las palabras "su 50° período de sesiones o un período de sesiones ulterior" sustituirían a las palabras "sus períodos de sesiones 50° y posteriores".

75. El proyecto de decisión, en su forma revisada y enmendada verbalmente, fue aprobado sin votación.

76. El representante del Canadá hizo una declaración explicando la posición de su delegación.

77. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/115.

78. En la 63a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.105, patrocinado por los siguientes países: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría*, Italia*, Lesotho, Líbano*, Nigeria, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudán, Suecia*, Suiza*, Venezuela y Zambia, que decía lo siguiente:

"Los desplazados internos

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como del derecho humanitario internacional,

Profundamente preocupada por el gran número de desplazados internos en todo el mundo y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan socorro de emergencia y protección,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos que entraña el problema de los desplazados internos,

Consciente de la falta de un centro de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para reunir información sobre la situación de los desplazados internos y también de la falta de un mecanismo de financiación,

Recordando su resolución 1992/73, de 5 de marzo de 1992, en la que pidió al Secretario General que nombrase a un representante para que obtuviera nuevamente de todos los gobiernos opiniones e información sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, inclusive el examen de las leyes y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derechos de los refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos y al socorro de emergencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos emprendidos por el Representante del Secretario General para preparar el estudio, en cumplimiento de su mandato, en el corto tiempo de que dispuso,

Acogiendo con beneplácito la activa participación del Representante del Secretario General en las misiones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia,

Tomando nota de que el Representante del Secretario General ha identificado varias labores que requieren ulterior atención y estudio, incluso la recopilación de las reglas y normas existentes y la cuestión de los principios orientadores generales que rijan el tratamiento de los desplazados internos, en particular su protección y el suministro de socorro de emergencia, y tomando también nota de las sugerencias y recomendaciones del Representante,

1. Toma nota con reconocimiento del estudio a fondo que figura en el anexo a la nota del Secretario General (E/CN.4/1993/35) y de las útiles sugerencias y recomendaciones allí contenidas;

2. Encomia al Representante del Secretario General por su estudio y por la manera en que ha comenzado a cumplir su mandato;

3. Expresa su agradecimiento a los gobiernos, en particular a los que permitieron al Representante realizar visitas in situ, así como a los órganos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la cooperación prestada al Representante del Secretario General;

4. Pide al Secretario General que confiera a su Representante un mandato por un período de tres años a fin de que continúe su labor encaminada a una mejor comprensión de los problemas inherentes y sus posibles soluciones a largo plazo, especialmente con miras a tomar las medidas apropiadas, intensificando al mismo tiempo el diálogo con los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes con miras a mejorar la protección y la asistencia a los desplazados internos, incluso medidas especiales para la protección de grupos vulnerables, particularmente las mujeres y los niños;

5. Acoge con beneplácito la cooperación ya establecida entre el Representante del Secretario General y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y alienta a que continúe esta cooperación;

6. Exhorta a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Departamento de Asuntos Humanitarios, la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a que continúen cooperando con el Representante y lo ayuden en sus tareas y actividades;

7. Exhorta además a todos los gobiernos a que continúen facilitando las labores y actividades del representante, en particular formulándole invitaciones para visitar distintos países;

8. Pide al Representante del Secretario General que presente informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y que formule cualesquiera sugerencias y recomendaciones que le permitan realizar mejor su labor y sus actividades;

9. Decide continuar el examen de la cuestión de los desplazados internos en su 50º período de sesiones."

79. La Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución.

80. En la 68a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.105/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.105, excepto por Alemania, que se retiró de la lista de patrocinadores. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Grecia*, el Japón, el Perú y Zimbabwe*.

81. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.
82. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/95.
83. En la 63a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.111, patrocinado por Angola, Argelia*, Cuba, China, Lesotho, Malasia, la República Arabe Siria y Sri Lanka. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Burundi, Indonesia, Kenya, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Sudán, Zambia y Zimbabwe*.
84. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que el proyecto de resolución se sometiese a votación nominal.
85. Formularon declaraciones explicando su voto antes de la votación los representantes de Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Arabe Siria.
86. El proyecto de resolución fue aprobado por 33 votos contra 16 y 3 abstenciones. La votación fue como sigue:
- Votos a favor: Angola, Argentina, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chile, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zambia.
- Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.
- Abstenciones: Chipre, Mauricio, República de Corea.
87. Formularon declaraciones de explicación del voto después de la votación los representantes de Burundi, la India, la República Arabe Siria y Zambia.
88. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/58.
89. El 5 de marzo de 1993, Angola, Colombia y Cuba presentaron un proyecto de decisión (E/CN.4/1993/L.112), que decía lo siguiente:

"En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos decidió pedir a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos efectuar un análisis a fondo, en el marco del tema 12 a) de su programa de trabajo, sobre los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para fomentar la promoción, protección y efectiva puesta en práctica de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, mediante acciones en las diversas instancias del sistema con funciones en esta esfera; teniendo presentes, inter alia, los diversos contextos históricos, políticos, económicos, sociales, religiosos y culturales existentes en el mundo, la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los Artículos 55 y 56 de ésta."

90. En la 63a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, los patrocinadores retiraron el proyecto de decisión.
91. En la 68a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, el Presidente, por propia iniciativa, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.120.
92. El representante de la India hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.
93. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
94. Los representantes de Austria, la India y México hicieron declaraciones explicando la posición de sus delegaciones.
95. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/96.
